INDITEX

Texto refundido del

Reglamento del Consejo de Administración

Modificado el 10 de junio de 2025

Información sobre este Reglamento

Título	Reglamento del Consejo de Administración
Resumen	El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros.
Temática	
Ámbito	Global
Categoría	Reglamento
Responsable	Secretaría General
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Fecha de aprobación	20 de julio de 2000
Fecha de última modificación	10 de junio 2025
Versión actual	15.0
Observaciones	-

Índice

Capítulo I. Preliminar **5**
Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación 5
Artículo 2. Interpretación 5
Artículo 3. Modificación 5
Artículo 4. Difusión 6
Capítulo II. Misión del Consejo de Administración **6**
Artículo 5. Misión y competencias del Consejo de Administración 6
Composición del Consejo de Administración **10**
Artículo 6. Composición cuantitativa 10
Artículo 7. Composición cualitativa 10
Capítulo III. Estructura del Consejo de Administración **10**
Artículo 8. Presidencia del Consejo de Administración 10
Artículo 9. Vicepresidencia del Consejo de Administración 11
Artículo 10. Consejero Independiente Coordinador 11
Artículo 11. Secretaría del Consejo de Administración 12
Artículo 12. Vicesecretaría del Consejo de Administración 12
Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración 12
Artículo 14. La Comisión Ejecutiva o los Consejeros Delegados 13
Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento 14
Artículo 16. La Comisión de Nombramientos 17
Artículo 17. La Comisión de Retribuciones 18
Artículo 17. bis. La Comisión de Sostenibilidad 19
Artículo 18. Comités Asesores 20
Capítulo IV. Funcionamiento del Consejo de Administración **21**
Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración 21
Artículo 20. Desarrollo de las sesiones 22
Designación y cese de consejeros **23**
Artículo 21. Nombramiento de consejeros 23
Artículo 22. Designación de consejeros 23
Artículo 23. Reelección de consejeros 24
Artículo 24. Duración del cargo 24
Artículo 25. Dimisión y cese de los consejeros 24
Artículo 26. Objetividad y secreto de las votaciones 25

Capítulo V. Información del consejero 26
Artículo 27. Facultades de información e inspección 26
Artículo 28. Auxilio de expertos 26
Artículo 29. Información al consejero 26
Capítulo VI. Retribución del consejero 27
Artículo 30. Retribución del consejero 27
Capítulo VII. Deberes del consejero 28
Artículo 31. Obligaciones generales del consejero 28
Artículo 32. Obligación de no competencia 29
Artículo 33. Conflictos de interés 29
Artículo 34. Deberes de información del consejero 31
Artículo 35. Operaciones Vinculadas 32
Capítulo VIII. Relaciones del Consejo de Administración 33
Artículo 36. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo 33
Artículo 37. Página web corporativa 33
Artículo 38. Relaciones con los accionistas 34
Artículo 39. Relaciones con los mercados 35
Artículo 40. Relaciones con los auditores de cuentas y los verificadores de la información sobre sostenibilidad 35

Capítulo I. Preliminar

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros.
2. En los términos señalados a continuación, las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad que no sean consejeros. En concreto, les resultarán de aplicación, con las debidas matizaciones, los Artículos 31 (Obligaciones generales del consejero) en lo que atañe al deber de confidencialidad y, en relación con esta, la de no realizar operaciones con valores de Inditex sobre la base de información no pública, o la de evitar conflictos de interés, que se desarrolla en el Artículo 33 (Conflictos de interés), en lo concerniente al deber de comunicación a la Sociedad, al uso de activos sociales, las oportunidades de negocio y la prohibición de prevalimiento del cargo.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa aplicable y con los Estatutos Sociales, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, de tres consejeros, del propio Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando la iniciativa provenga del propio Consejo de Administración o de dicha Comisión.
3. El texto íntegro de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión.

Artículo 4. Difusión

1. Los consejeros y los altos directivos, en los términos señalados en el Artículo 1.2 anterior, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.
2. El Consejo de Administración informará sobre la modificación del presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la misma.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. A tales efectos, el presente Reglamento del Consejo de Administración, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y en la página web de la Sociedad.
4. Asimismo, el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirán en el Registro Mercantil.

Capítulo II. Misión del Consejo de Administración

Artículo 5. Misión y competencias del Consejo de Administración

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad, teniendo en cuenta, en su caso, su proyección sobre las sociedades respecto de las que la Sociedad es entidad dominante (el Grupo), controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos, adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad, y servir de enlace con los accionistas.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ejercerá directamente, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, cuando menos, las competencias siguientes:
    (a) Aprobar y supervisar la aplicación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
        (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
        (ii) La política de inversiones y financiación.
        (iii) La política de dividendos y de autocartera y, especialmente, sus límites de acuerdo con la Ley.
        (iv) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es dominante.
        (v) La política de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
        (vi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

(vii) La política de gobierno corporativo.

(viii) La política de sostenibilidad.

(ix) La política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, sobre sostenibilidad y corporativa.

(b) Aprobar las siguientes decisiones:

(i) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, que incluirá la información sobre sostenibilidad preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, para su presentación a la Junta General de Accionistas.

(ii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, determinando su orden del día y elaborando las propuestas de acuerdo a someter a su decisión.

(iii) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

(iv) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y de cualquier clase de informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración o cuya formulación sea exigida al Consejo de Administración por la normativa aplicable siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

(v) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

(vi) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en jurisdicciones no cooperativas, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

(vii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que de conformidad con la ley tengan la consideración de operaciones vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 35 de este Reglamento, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la Junta General.

(c) Las siguientes cuestiones de índole interna del Consejo de Administración:

(i) Disponer la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo en particular:

/ La aprobación y modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el Capítulo I anterior.

/ La designación, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según corresponda, de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de sus Comisiones.

/ El nombramiento, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según

proceda, de consejeros por cooptación para la cobertura de las vacantes que se puedan producir en el seno del Consejo de Administración.

/ La elevación a la Junta General de Accionistas de las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de los consejeros.

(ii) La aprobación de una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus consejeros.

(iii) La propuesta a la Junta General de Accionistas de la cuantía de la retribución de los consejeros en su condición de tales, así como la aprobación de la retribución de los consejeros ejecutivos, en ambos casos previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

(iv) El nombramiento y la destitución del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos, así como la aprobación previa y el establecimiento de las condiciones de sus contratos, a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

(v) La evaluación anual del Consejo de Administración, sus Comisiones y sus miembros y, en particular, de los siguientes aspectos:

/ La calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo de Administración y de sus órganos delegados.

/ La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.

/ El desempeño de sus funciones por el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la compañía.

/ El funcionamiento y composición de sus Comisiones de supervisión y control, partiendo del informe que estas le eleven.

/ El desempeño y la aportación de cada consejero, con especial atención a los Presidentes de las diferentes Comisiones del Consejo de Administración.

En el caso de que el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el Consejero Independiente Coordinador especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.2 siguiente.

Para llevar a cabo dicha evaluación, el Consejo de Administración podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos medios internos que considere convenientes en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado por un consultor externo, una vez verificada su independencia por la Comisión de Nombramientos, para realizar la evaluación. En la valoración de la independencia del consultor externo se tendrán en cuenta las relaciones que este, o cualquier sociedad de su grupo, mantengan con la Sociedad o el Grupo. En su caso, estas relaciones se desglosarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta

como anexo.

(vi) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, cuando la competencia no corresponda a la Junta General de Accionistas.

(d) Las siguientes cuestiones relativas a los altos directivos:

(i) El nombramiento y cese de los altos directivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

(ii) La aprobación de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

(iii) La supervisión de la actuación de los altos directivos que hubiera designado.

(e) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información sobre sostenibilidad preceptiva, y la presentación de recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad.

(f) La aprobación de la asunción por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de todas las funciones propias de una comisión de auditoría contempladas en cada momento en la legislación vigente, respecto de aquellas sociedades del Grupo que tengan la consideración de Entidades de Interés Público, de acuerdo con la definición establecida en la legislación aplicable, siempre que las mismas estén íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por la Sociedad o, en su defecto, que la aplicación de esta excepción haya sido aprobada por la junta de accionistas de la sociedad dependiente por unanimidad.

(g) Las demás competencias que le reservan el presente Reglamento y la legislación aplicable.

5. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la creación del valor de la empresa en interés común de todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los grupos de interés que puedan verse afectados, entre otros, empleados, clientes, proveedores y sociedad civil en general. El Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad a la luz de dicho criterio, procurando establecer un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.

6. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes sociales y éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, observando los principios de responsabilidad social corporativa que la Sociedad haya aceptado asumir.

7. El Consejo de Administración velará igualmente por que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y por que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

Composición del Consejo de Administración

Artículo 6. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de miembros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 7. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros ejecutivos y por consejeros no ejecutivos o externos, que a su vez podrán ser dominicales, independientes u otros externos, adscribiéndose los consejeros a cada una de dichas categorías atendiendo a la definición prevista en la legislación aplicable en cada momento.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que los consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría del Consejo de Administración, y que la proporción de consejeros independientes dentro del Consejo de Administración sea cuando menos igual al capital flotante de la Sociedad.
3. La composición del Consejo de Administración deberá favorecer la diversidad y el adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados, dándose cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa aplicable en cada momento.

Capítulo III. Estructura del Consejo de Administración

Artículo 8. Presidencia del Consejo de Administración

1. Se elegirá al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, entre aquellos de sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde a la Presidencia del Consejo de Administración, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.
3. El Presidente o Presidenta, no obstante, deberá convocar el Consejo de Administración e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o el Consejero Independiente Coordinador.
4. El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, además de las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, ejercerá las siguientes:
    (a) La dirección del Consejo de Administración, velando por la efectividad de su funcionamiento.

(b) La preparación y el sometimiento a la deliberación del Consejo de Administración de un programa de fechas y asuntos a tratar, asegurándose de que el Consejo de Administración dedica tiempo suficiente a las cuestiones estratégicas.

(c) El impulso del desarrollo de las competencias del Consejo de Administración y la coordinación de este con sus Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como elevar al Consejo las propuestas que considere para el mejor funcionamiento y organización del Consejo y sus Comisiones.

(d) La organización y coordinación con los Presidentes de las Comisiones del Consejo de la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

(e) La definición y revisión de los programas de actualización de conocimientos para los consejeros, cuando las circunstancias lo aconsejen.

5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

Artículo 9. Vicepresidencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá designar un Vicepresidente o Vicepresidenta, previo informe de la Comisión de Nombramientos, que sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine la propia Presidencia.
2. El Consejo de Administración podrá además nombrar más de un Vicepresidente o Vicepresidenta, previo informe de la Comisión de Nombramientos. En ese caso, la posición definida en el apartado anterior recaerá sobre el Vicepresidente Primero o Vicepresidenta Primera, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo o Vicepresidenta Segunda y así sucesivamente.

Artículo 10. Consejero Independiente Coordinador

1. En el caso de que el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Independiente Coordinador entre los consejeros independientes.
2. El Consejero Independiente Coordinador tendrá las siguientes facultades:

   (a) Solicitar al Presidente o Presidenta la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, estando obligado el Presidente o Presidenta a cursar dichas solicitudes.

   (b) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, a cuyo fin podrá convocar, si lo estima oportuno, reuniones de los consejeros independientes.

   (c) Dirigir la evaluación anual del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y coordinar el plan de su sucesión cuando tenga atribuidas funciones ejecutivas.

   (d) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la política de comunicación y contactos con accionistas,

inversores institucionales y asesores de voto, así como en la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, sobre sostenibilidad y corporativa de la Sociedad.

(e) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

Artículo 11. Secretaría del Consejo de Administración

1. Para ser nombrado Secretario o Secretaria del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de consejero.
2. El nombramiento y el cese del Secretario o Secretaria deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
3. El Secretario o Secretaria auxiliará a la Presidencia en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de asistir a la Presidencia para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios; de conservar la documentación social; de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
4. El Secretario o Secretaria, en quien deberá concurrir la condición de letrado, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y velará por la observancia de los principios de gobierno corporativo, de las recomendaciones de buen gobierno y de las normas estatutarias y reglamentarias internas de la Sociedad.

Artículo 12. Vicesecretaría del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario o Vicesecretaria, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario o Secretaria del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. El nombramiento y cese del Vicesecretario o Vicesecretaria deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
3. El Vicesecretario o Vicesecretaria podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o Secretaria o para auxiliarlo cuando así lo decida la Presidencia.

Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales y comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, conforme a las facultades susceptibles de delegación, el Consejo de Administración podrá constituir Comisiones internas, sin funciones ejecutivas y con facultades asesoras y de informe y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, incluyendo una Comisión de Sostenibilidad, y en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, estas últimas con las competencias mínimas previstas en la normativa aplicable, y en este Reglamento.

2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, valorando los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.

   Además, procurará, respecto de cada Comisión, una composición que en su conjunto sea apropiada y diversa en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de sus dimensiones, dando cumplimiento en todo caso a los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

3. Las Comisiones contarán con un Presidente o Presidenta, que será miembro de la Comisión, así como con un Secretario o Secretaria, quien podrá no ser miembro de dichos órganos, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, siendo ambos nombrados por el Consejo de Administración.

   Respecto de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y la composición de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente del presente Reglamento. En cuanto a las Comisiones consultivas, estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes y contarán con un Presidente o Presidenta designado de entre sus miembros independientes.

4. Las Comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias del que darán cuenta al Consejo de Administración.

5. Las Comisiones informarán al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, trasladándose dicha información a través de sus respectivos Presidentes. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copias de las actas de las sesiones de las Comisiones.

6. En particular, las Comisiones consultivas podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones:

   (a) Convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos, a la Dirección y a cualesquiera empleados de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ellas, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.

   (b) Recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto le será de aplicación el artículo 28 de este Reglamento, velando en todo caso por la independencia de los mismos.

   El Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, aprobará las normas que hayan de regir el funcionamiento de estas Comisiones. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y la función de la Comisión de que se trate.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva o los Consejeros Delegados

1. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y podrá comprender, a elección del Consejo de Administración, todas o parte de las facultades del propio Consejo de Administración estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados las facultades indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento ni aquellas

otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo de Administración.

2. La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará compuesta por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a ocho, de los cuales, al menos dos, serán consejeros no ejecutivos, y, al menos uno de estos, tendrá la consideración de independiente. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Consejero Delegado o primer ejecutivo, en caso de existir varios, del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración, que podrá ser asistido por el Vicesecretario o Vicesecretaria.

3. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuando la convoque su Presidente o Presidenta.

Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será elegido por el Consejo de Administración por un plazo inicial que no excederá de dos años y podrá ser reelegido por un plazo adicional de otros dos años. Una vez cumplidos cuatro años en el cargo, deberá ser necesariamente sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese.

2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su conjunto, y especialmente su Presidente o Presidenta tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, tecnologías de la información, así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad de modo que, en su conjunto, reúnan los conocimientos necesarios y pertinentes para el adecuado desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reserven la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

   (a) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos, entre otros, los fiscales, operativos, tecnológicos en general y los relacionados con la ciberseguridad y la inteligencia artificial, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y aquellos relacionados con la corrupción, así como las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.

   (b) Velar por la efectiva aplicación práctica de las políticas y sistemas establecidos en la Sociedad en materia de control interno.

   (c) Analizar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

   (d) Supervisar y evaluar de forma continuada -y coordinada con la Comisión de Sostenibilidad con respecto de las materias concurrentes - el proceso de elaboración y presentación, así como la calidad, claridad, coherencia e integridad de la información financiera y sobre sostenibilidad preceptiva relativa a la Sociedad y a su Grupo.

   (e) Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios y criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de

la información financiera y no financiera y el correspondiente plazo para su seguimiento.

(f) Elevar, cuando proceda, al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación.

(g) Supervisar el cumplimiento de los contratos de auditoría, recabando regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y sobre su ejecución.

(h) Preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto, establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o su red o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Además, emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación por el auditor externo de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal, individualmente considerados y en su conjunto, así como su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

(j) Supervisar la eficacia de la función de Auditoría Interna, garantizando que esta disponga de los medios necesarios, humanos y materiales, internos y externos, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, aprobando el presupuesto de la función, que dependerá funcionalmente del Presidente o Presidenta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(k) Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y el grado de cumplimiento de la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno, así como informar las políticas corporativas u otras normas internas en materias propias de su competencia que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración.

(l) Supervisar el cumplimiento del Modelo Global de Compliance del Grupo y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo y la eficacia de sus controles, así como al Comité de Ética en sus funciones como responsable del Sistema Interno de Información,, asegurándose de que la función cuente con los recursos necesarios para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, y recibir información

sobre sus actividades.

(m) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda, y proponer, supervisar y revisar periódicamente el procedimiento interno de información y control periódico de las operaciones cuya aprobación haya sido delegada.

(n) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que pretenda realizar la Sociedad.

(o) Ejercer, cuando así lo apruebe la Comisión, las funciones propias de una comisión de auditoría contempladas en cada momento en la legislación vigente, respecto de aquellas sociedades del Grupo que tengan la consideración de Entidades de Interés Público, de acuerdo con la definición establecida en la normativa aplicable.

(p) Supervisar la actividad en materia de ciberseguridad, así como el marco de tecnología del Grupo, los sistemas de información y programación, los procesos operativos y plataformas, los proyectos relevantes en tecnología y/o innovación, y al análisis y seguimiento de las principales amenazas a la continuidad de las operaciones y/o el negocio.

(q) Establecer interlocución directa y supervisar la relación de la Sociedad con los Comités Asesores dependientes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento -por razón del ámbito competencial-, fomentándose la celebración de sesiones conjuntas entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y estos Comités.

(r) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Las funciones que respecto del auditor de cuentas se recogen en los apartados f) a h) anteriores serán también ejercidas respecto del verificador de la información sobre sostenibilidad en los casos y con el alcance que, en cada momento, determine la normativa de aplicación.

Igualmente, en el ejercicio de las funciones que a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento corresponden en relación con el verificador, ésta podrá apoyarse en la Comisión de Sostenibilidad, consultándola sobre aspectos concretos de su competencia o involucrándola en aquellos procesos que exijan o aconsejen una colaboración entre ambas comisiones.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información periódica que la Sociedad haya de remitir al supervisor en cumplimiento de sus obligaciones o de manera voluntaria, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente o Presidenta que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

5. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos

1. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos, en su conjunto, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo en materias de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos y evaluación de los requisitos de idoneidad legalmente exigibles y desempeño de funciones de alta dirección. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

   (a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para una apropiada y diversa composición del Consejo de Administración, así como para la selección de los posibles candidatos. En particular, (i) analizar las competencias, conocimientos, experiencia y demás ocupaciones de los consejeros que ya forman parte del Consejo y elaborar y actualizar una matriz de competencias y, sobre esa base definir las funciones y aptitudes de los perfiles exigidos en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y (ii) evaluar el tiempo y la dedicación necesarios para el adecuado y eficaz desempeño del cargo.

   (b) Promover una composición apropiada y diversa del Consejo de Administración y de sus Comisiones en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.

   (c) Verificar anualmente el cumplimiento de la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros.

   (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

   (e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas.

   (f) Informar las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos, velando por que la alta dirección tenga una presencia del sexo menos representado en los términos previstos legalmente.

   (g) Establecer y supervisar el proceso anual de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Consejo de Administración y de su Presidente o Presidenta, del Consejero Delegado, del Consejero Independiente Coordinador y del Secretario o Secretaria del Consejo, de sus órganos delegados y sus comisiones de supervisión y control, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.

   (h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente o Presidenta, del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos de la Sociedad, en caso de existir, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

   (i) Informar las propuestas de nombramiento, reelección y cese de los miembros y cargos, en su caso, de los diversos Comités Asesores que formen parte de la estructura de gobierno corporativo de la

Sociedad.

(j) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión de Nombramientos serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

3. La Comisión de Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, al menos, tres veces al año.

4. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 17. La Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Retribuciones, en su conjunto, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo, entre otras, el análisis y evaluación estratégica de recursos humanos y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Retribuciones, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

   (a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos, así como su revisión y actualización periódica, y comprobar su observancia.

   (b) Proponer al Consejo de Administración la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros en su condición de tales, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y, en su caso, las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones al sistema de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

   (c) Informar las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.

   (d) Informar el sistema y cuantía de la remuneración de los miembros y cargos, en su caso, de los Comités Asesores, que formen parte de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad.

   (e) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y supervisar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos, en la memoria de las cuentas anuales y en los estados financieros intermedios de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en el marco de sus respectivas competencias.

(f) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.

2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión de Retribuciones serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente o Presidenta, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

3. La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, al menos, tres veces al año.

4. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.

Artículo 17. bis. La Comisión de Sostenibilidad

1. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Sostenibilidad, en su conjunto, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo, entre otros, en materias de sostenibilidad, iniciativas de acción social, gestión sostenible de recursos y diseño de políticas de comunicación con grupos de interés. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

   (a) Realizar el seguimiento de la estrategia y las prácticas de sostenibilidad social y medioambiental, evaluando la adecuación de las mismas a la Política de Sostenibilidad, así como evaluar su grado de cumplimiento y, en su caso, proponer recomendaciones para mejorar el posicionamiento de la Sociedad y del Grupo en este ámbito.

   (b) Supervisar la monitorización de toda la cadena de suministro de los productos que comercializa la Sociedad y el Grupo y su cumplimiento con el Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores de Inditex.

   (c) Verificar y promover el cumplimiento, por parte de la Sociedad y de las sociedades del Grupo, de las políticas, normativas y estándares más exigentes reconocidos en el ámbito internacional, en materia de derechos humanos, medio ambiente, cuestiones sociales y demás cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, tanto en relación con las actividades de la Sociedad y su Grupo como las de sus socios comerciales en la cadena de valor.

   (d) Realizar el seguimiento de la estrategia y las prácticas del Grupo en materia de diversidad e inclusión y asesorar al Consejo de Administración en el diseño de los principios rectores, estrategias, políticas y objetivos a seguir en relación con estas materias.

   (e) Supervisar y evaluar los procedimientos y los canales de comunicación de la Sociedad y su Grupo con los diferentes grupos de interés en materia de sostenibilidad, y promover su mejora, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y con el Comité Asesor de Sostenibilidad e Inclusión.

   (f) Supervisar el proceso de elaboración y publicación, así como la claridad e integridad de la información sobre sostenibilidad regulada y no regulada, en el ámbito de sus competencias, especialmente la incluida

en el informe de sostenibilidad y en el informe de gestión, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en especial en relación con la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas. En este ejercicio de supervisión, la Comisión de Sostenibilidad se coordinará con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(g) Revisar de forma periódica la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad, proponiendo al Consejo, en su caso, su actualización o modificación, así como supervisar su cumplimiento, velando por que esté orientada a la creación de valor a largo plazo para los accionistas y demás grupos de interés.

(h) Hacer seguimiento de aquellos otros ámbitos o iniciativas que pudieran impactar en la sostenibilidad de la sociedad.

(i) Impulsar una gestión más intensa y comprometida en materia de sostenibilidad y, en particular, en los aspectos sociales y medioambientales.

(j) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad.

2. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que la convoque su Presidente o Presidenta. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente o Presidenta de este órgano, soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

3. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión de Sostenibilidad serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente o Presidenta. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente o Presidenta, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

   El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en un Reglamento propio de la Comisión de Sostenibilidad.

Artículo 18. Comités Asesores

1. Dentro de su estructura de gobierno corporativo, la Sociedad cuenta con diversos Comités Asesores, como órganos internos permanentes, de carácter asesor y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en diversas materias consideradas, en cada momento, de máximo interés y prioridad para la Compañía.

   Estos Comités, integrados en su totalidad por terceros expertos, tienen como finalidad principal prestar asesoramiento especializado, independiente y estratégico al Consejo de Administración de Inditex, a través de sus distintas Comisiones consultivas -en función de la materia- y a la Dirección, permitiéndoles obtener una visión global sobre determinados aspectos clave y la capacidad de anticipación ante amenazas, riesgos y oportunidades emergentes que puedan afectar a la operativa y/ procesos críticos del Grupo, y evaluar sus impactos y posibles debilidades de control. En definitiva, la existencia de estos Comités permite reforzar el proceso de toma de decisiones informada del Grupo e impulsar la estrategia de la Compañía en determinados ámbitos.

2. En particular, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibirá apoyo y asesoramiento del Comité Asesor de Ciberseguridad, en cuestiones relacionadas con la seguridad de la información y la ciberseguridad, y del Comité Asesor Internacional, sobre geopolítica, economía internacional y otras cuestiones globales, como la demografía o las nuevas tendencias sociales.

La Comisión de Sostenibilidad recibirá apoyo y asesoramiento del Comité Asesor de Sostenibilidad e Inclusión en materia de sostenibilidad social y medioambiental y diversidad e inclusión.

Lo anterior, sin perjuicio del asesoramiento que estas Comisiones puedan asimismo recibir de otros Comités Asesores de la Compañía que, sin tener dependencia de las mismas, pudieran prestarles asistencia puntualmente sobre aspectos concretos de su interés y ámbito competencial o, incluso, de otros Comités de la misma naturaleza que en el futuro pudieran constituirse.

3. Estos Comités Asesores tendrán sus propios Reglamentos, que contendrán sus normas de funcionamiento y régimen interno, en desarrollo de las previsiones del Reglamento del Consejo de Administración.

   En todo caso, el Consejo recibirá periódicamente información sobre las actividades y los principales asuntos tratados por estos Comités Asesores, a través de los informes de los Presidentes de cada una de las Comisiones de las que dependan.

   Además, se fomentará la celebración de sesiones conjuntas entre las Comisiones y estos Comités Asesores.

   En cualquier caso, el Consejo o su Presidente o Presidenta, podrá solicitar a estos Comités Asesores la emisión de informes o/y la realización de actuaciones específicas en sus correspondientes ámbitos competenciales, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Capítulo IV. Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, trimestralmente, y cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o Presidenta, o por quien haga sus veces, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad, por propia iniciativa o cuando lo solicite el Consejero Independiente Coordinador. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pida, al menos, una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso, se convocará por el Presidente o Presidenta para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

   Si previa petición a la Presidencia del Consejo de Administración esta, sin causa justificada, no hubiera efectuado la convocatoria en el plazo de un mes, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o Presidenta o la de la persona titular de la Secretaría o Vicesecretaría por orden del Presidente o Presidenta. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

   La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada con el fin de que los consejeros puedan estudiarla con carácter previo.

3. El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o

representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social de la Sociedad, si bien también podrán celebrarse en otro lugar que determine la Presidencia del Consejo y se señale en la convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

   Asimismo, podrá celebrarse el Consejo de Administración mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social. El Secretario o Secretaria del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones del Consejo de Administración así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

6. El Consejo de Administración elaborará, al comienzo del ejercicio, un calendario anual de sus sesiones ordinarias y de los asuntos a tratar en cada una de ellas, pudiendo los consejeros proponer a la Presidencia, con anterioridad a la convocatoria, la inclusión de otros puntos inicialmente no previstos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo de Administración incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo por escrito a la Presidencia del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma categoría.

3. Si, por razones de urgencia, el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración somete a la aprobación del Consejo de Administración asuntos que no figuraban en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

4. Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento del Consejo de Administración requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o Presidenta o por quienes les sustituyan. Las actas serán aprobadas por el Consejo al final de la reunión o en la siguiente sesión, pudiendo ser aprobadas parcialmente al término de la reunión.

Designación y cese de consejeros

Artículo 21. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones de la normativa aplicable.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los consejeros independientes, o del informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de las restantes categorías de consejeros.
3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración.

   Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia de ello en acta.
4. La categoría de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos.

Artículo 22. Designación de consejeros

1. Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de la normativa aplicable en cada momento.
2. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

   Asimismo, procurarán que el proceso de selección de candidatos a consejero favorezca la diversidad de conocimientos, aptitudes, experiencias, experiencia internacional o procedencia geográfica, edad, y, en especial, de género, así como que el mismo no adolezca de sesgos implícitos que pueda implicar discriminación alguna y, en particular, facilite la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, en línea con los objetivos establecidos en la ley y en la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero a aquellos que desempeñen el cargo de consejero simultáneamente en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la Sociedad.
4. El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su Grupo.

Artículo 23. Reelección de consejeros

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un procedimiento del que necesariamente formará parte una propuesta, en el caso de los consejeros independientes, o un informe, en el caso de los restantes consejeros, emitido por la Comisión de Nombramientos, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, elaborar y poner a disposición de los accionistas el informe sobre la reelección del consejero previsto en el Artículo 21.
2. El Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes, el Consejero Independiente Coordinador, los miembros de las Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los de la Comisión de Nombramientos, los de la Comisión de Retribuciones y los de la Comisión de Sostenibilidad y sus respectivos Presidentes, y en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario o Secretaria y el Vicesecretario o Vicesecretaria del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 24. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por los Estatutos Sociales, al término del cual podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General de Accionistas. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.

   El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 25. Dimisión y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. El Consejo de Administración podrá requerir a los consejeros para que dimitan de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionista en las siguientes circunstancias:
   (a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
   (b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, incluyendo si de forma sobrevenida llegasen a ejercer el cargo de consejero en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la Sociedad.

(c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

(d) Cuando concurran circunstancias que les afecten, con independencia de que estén, o no, relacionadas con su actuación en la Sociedad, que puedan afectar al crédito o reputación de la misma o, de cualquier otra manera, poner en riesgo los intereses de esta. A estos efectos, deberán informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en las que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

(e) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

(f) En el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

(g) En el caso de los consejeros independientes, cuando cumplan doce años de ejercicio continuado del cargo de consejero de la Sociedad.

Los consejeros que hubieran incurrido en alguna de las circunstancias descritas en los apartados anteriores, de las que la Sociedad no hubiera podido tener conocimiento, deberán comunicarlo al Consejo de Administración lo antes posible, poniendo su cargo a disposición del mismo.

3. El Consejo de Administración solo podrá proponer a la Junta General el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos. Además de en los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su categoría de consejero independiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Asimismo, podrá proponerse el cese como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura accionarial de la Sociedad si dicho cambio implica otro en la estructura del Consejo de Administración por el criterio de proporcionalidad de consejeros dominicales.

4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, deberá explicar, de manera suficiente, las razones de su dimisión o su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas, en el caso de los consejeros no ejecutivos, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. La Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores, y sin perjuicio de dar cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, publicará el cese a la mayor brevedad posible, incluyendo una referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero

   Además, y en el caso de los consejeros independientes, el cese anticipado deberá ser a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 26. Objetividad y secreto de las votaciones

1. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, cese o por propuestas de aprobación del contrato con la Sociedad que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones, en el caso de los consejeros ejecutivos, deberán ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los

respectivos acuerdos.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

Capítulo V. Información del consejero

Artículo 27. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, o de la Secretaría del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 28. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros no ejecutivos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

   El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar deberá dirigirse a la Secretaría del Consejo de Administración y será comunicada a la Presidencia del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si acredita que:
   (a) no es precisa para el desempeño diligente de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
   (b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
   (c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o ha sido ya encomendada a otros expertos; o
   (d) puede ponerse en peligro la confidencialidad de la información que se tenga que facilitar al experto.

Artículo 29. Información al consejero

La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel del Consejo, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) las responsabilidades y funcionamiento de las Comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los consejeros y miembros de las Comisiones; (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben

reunir; y (v) los deberes y las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se impartirán programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

Capítulo VI. Retribución del consejero

Artículo 30. Retribución del consejero

1. El consejero en su condición de tal tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración y, cuando proceda, por la Junta General de Accionistas, en el marco de sus respectivas competencias, con arreglo a las previsiones estatutarias y a las de este Reglamento y de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración someterá a la Junta General de Accionistas la aprobación de dicha política al menos cada tres ejercicios, sin perjuicio de los supuestos en que proceda una periodicidad superior.

2. Dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la dedicación del consejero a la Sociedad y velará por que el importe de la retribución del consejero no ejecutivo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

3. La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de la retribución que corresponda a aquellos miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en virtud de los contratos celebrados a tal efecto entre el consejero y la Sociedad por el desempeño de dichas funciones.

   Tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y deberán contemplar todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

   Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de esta naturaleza y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

4. El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, el Informe Anual sobre las Remuneraciones de Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, diferenciando la retribución fija de la variable y destacando las demás condiciones relevantes de los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos.

5. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto separado del orden del día, con carácter consultivo.

Capítulo VII. Deberes del consejero

Artículo 31. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. En particular, los consejeros vienen obligados a:
   (a) Tener la dedicación adecuada a las tareas del Consejo de Administración y promover la adopción por este de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
   (b) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones y los órganos delegados a los que pertenezca, exigiendo y recabando de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
   (c) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones con el fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

   En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá delegar su representación en otro consejero (que, en el caso de los consejeros no ejecutivos, habrá de ser otro consejero de la misma categoría) e instruir al consejero que haya de representarlo.
   (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomienden el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en sus funciones y su compromiso de dedicación.
   (e) Dar traslado al Secretario o Secretaria del Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
   (f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
   (g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales y demás normativa de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.

   Si el consejero optase por presentar su renuncia en el caso de que el Consejo de Administración adoptase decisiones significativas o reiteradas sobre las que dicho consejero hubiera manifestado serias reservas, este explicará las razones de su renuncia en la carta a que se refiere el artículo 25.4 del presente

Reglamento. El deber establecido en esta letra alcanzará también al Secretario o Secretaria del Consejo de Administración, aunque no tenga la condición de consejero.

(h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.

(i) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

(j) Guardar secreto de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio del cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

(k) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

4. Adicionalmente, los consejeros deberán abstenerse de realizar, o sugerir su realización a otra persona, operaciones con valores de la Sociedad, sobre la base de información privilegiada o reservada de la que dispongan por razón de su cargo, en tanto esa información no sea pública.

   En este sentido, los consejeros están sujetos y deberán observar las reglas y previsiones del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

Artículo 32. Obligación de no competencia

1. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.
4. Quedan a salvo las funciones y cargos que puedan desempeñar los consejeros de la Sociedad en sociedades del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y se actúe en representación de los intereses del Grupo.
5. De conformidad con el artículo 24.3 de este Reglamento, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga el mismo, análogo o complementario objeto social al de la Sociedad durante el plazo de dos años. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 33. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma

directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con el consejero.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas con el consejero las siguientes:

(a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.

(c) Los cónyuges (o persona con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

(d) Las sociedades o entidades en las cuales el consejero posea, directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa, o desempeñe en ellas o en sus sociedades dominantes un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

(e) Los accionistas representados por el consejero en el Consejo de Administración.

2. En consecuencia, los consejeros deberán abstenerse de:

(a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

(b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

(c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

(d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad (tales como inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo).

(e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

(f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Se exceptúan los supuestos que hayan sido autorizados por la Sociedad de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

3. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

(a) Prevención: el consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, en la medida posible, incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

(b) Comunicación: sin perjuicio de su obligación de prevención activa, el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de la Presidencia o de la Secretaría, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.

(c) Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, con las excepciones que establezca la legislación aplicable. Además, en el caso de los consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad, con las excepciones previstas en la normativa aplicable.

(d) Transparencia: la Sociedad informará en la memoria de las cuentas anuales sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 34. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular, directa o indirectamente. Asimismo, deberá informar de las acciones de las que sean titulares, directa o indirectamente, sus personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

2. El consejero deberá asimismo informar a la Sociedad de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

3. El consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad. En este sentido y sin perjuicio de la obligación de puesta a disposición de su cargo en los supuestos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, el consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier otra alteración de su situación profesional y de cualquier circunstancia que pueda comprometer el crédito y la reputación de la Sociedad o poner en riesgo sus intereses.

4. El consejero deberá informar de los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra él y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En concreto, el consejero informará a la Sociedad a través del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración si resultara como investigado en una causa penal por cualquier delito, así como del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dicha causa. El Consejo de Administración examinará el caso, tan pronto como sea posible, y, en función del interés social, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, adoptará las medidas que considere más convenientes, tales como, la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese.

   En este caso, la Sociedad informará acerca de la adopción de dichas medidas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que justifiquen no hacerlo, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 35. Operaciones Vinculadas

1. Tienen la consideración de operaciones vinculadas a los efectos del presente artículo aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

   Sin perjuicio de lo anterior, no tienen la consideración de operaciones vinculadas aquellas que la ley determine, incluyendo: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, los Consejeros Delegados o Altos Directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, y (iii) la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

2. La aprobación de las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. La aprobación del resto de operaciones vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo en los casos contemplados en el apartado 7 siguiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 siguiente para los supuestos de delegación, la aprobación de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En su informe, la Comisión deberá: (i) evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, (ii) dar cuenta de los presupuestos en los que se basa la evaluación y de los métodos utilizados, así como (iii) cualquier información adicional requerida para cada caso en la normativa aplicable. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

4. Cuando concurran razones de urgencia, debidamente justificadas, las operaciones vinculadas podrán autorizarse, en su caso, por órganos o personas delegadas, debiendo ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

5. La Sociedad informará públicamente de las operaciones vinculadas con el alcance y en los términos previstos por la normativa aplicable.

6. Aquellas operaciones vinculadas que alcancen el 5% del total del activo o el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad, serán objeto de publicación, a más tardar en el momento de su celebración, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad, junto con el informe que emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.

7. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas en los siguientes supuestos:

   (i) aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

      (a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.

      (b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

(c) Que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

(ii) las operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.

Si bien para dichas transacciones no será preceptivo el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a que se refiere el apartado 6 anterior, quedarán sujetas al procedimiento interno de información y control propuesto al Consejo de Administración, supervisado y revisado periódicamente por la citada Comisión.

Capítulo VIII. Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 36. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará y elevará al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de aprobación por el Consejo de Administración en el marco de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo estará accesible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad a la que se refiere el Artículo 37.
3. Asimismo, el Consejo de Administración, siguiendo el modelo de sostenibilidad social y medioambiental del Grupo, y con el asesoramiento del Comité Asesor de Sostenibilidad e Inclusión y de la Comisión de Sostenibilidad, velará por la preparación de la documentación pública anual sobre la base del Informe integrado.

Artículo 37. Página web corporativa

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (www.inditex.com) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo, con el fin de canalizar las relaciones con los accionistas e inversores y fomentar su involucración en la vida social. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:

   (a) Los Estatutos Sociales.

   (b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.

   (c) El Reglamento del Consejo de Administración.

   (d) El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

   (e) El Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

   (f) El Reglamento de la Comisión de Retribuciones.

   (g) El Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad.

   (h) El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo de sociedades en los Mercados de Valores.

   (i) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

   (j) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

   (k) La Memoria Anual (informe integrado).

   (l) Los informes de actividades de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, de Nombramientos, de

Retribuciones y, en su caso, de Sostenibilidad.

(m) Los documentos relativos a las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas en el ejercicio del derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, salvo que con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web corporativa bajo el formato pregunta- respuesta.

(n) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General de Accionistas en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(o) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

(p) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(q) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar el otorgamiento de representación y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

(r) Las comunicaciones de Otra Información Relevante e Información Privilegiada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

(s) La siguiente información relativa a los consejeros: i) perfil profesional y biográfico; ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas (a excepción de las meramente patrimoniales del propio consejero o de sus familiares directos); iii) la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos; iv) fecha de su primer nombramiento y, en su caso, de los posteriores, como consejero de la Sociedad y v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

(t) La restante información que el Consejo de Administración considere oportuno.

2. En relación con los contenidos precedentes, es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Artículo 38. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes o de alguno de los consejeros o del Consejero Independiente Coordinador, podrá organizar reuniones informativas

sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas e inversores.

3. Establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja respecto a los demás accionistas.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 39. Relaciones con los mercados

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

   (a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones.

   (b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas y pactos parasociales de los que haya tenido conocimiento.

   (c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

   (d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General de los Accionistas y sus modificaciones.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica que publique la Sociedad y cualquiera otra que la ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. En términos paralelos, se actuará respecto de la información sobre sostenibilidad, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 40. Relaciones con los auditores de cuentas y los verificadores de la información sobre sostenibilidad

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, respetando en todo caso su independencia. Dichas relaciones se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al año con los auditores de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.

4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, y asimismo de los satisfechos a la firma encargada de la verificación de la información sobre sostenibilidad tanto por servicios de verificación como por servicios distintos de la verificación, todo ello en los términos previstos en la Ley.

5. El Consejo de Administración velará por que las cuentas anuales se elaboren de conformidad con la normativa contable, procurando que las mismas se formulen definitivamente de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, en el supuesto excepcional de que el auditor emita su opinión con salvedades, y el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Presidente o Presidenta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento facilite públicamente a los accionistas en la Junta General.

INDITEX